

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Responsabilidad Civil Médica
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
Radicación 760013103008-2020-00200-00

El estudio del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, permite advertir que se ha subsanado los elementos advertidos en auto previo que inadmitió el libelo, por lo tanto, al encontrar reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil Médica, instaurada por Dilma Magnolia Salazar Gómez y otros, corresponde admitir a trámite la demanda propuesta.

Conforme lo expuesto el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Médica, propuesta por Dilma Magnolia Salazar Gómez y otros frente a Salud Total EPS S. A., y Virrey Solis IPS, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. a través de la dirección aportada con el escrito de demanda, podrá acudir a la dirección electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación legal anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

Dad.

760013103008-2020-00200-00